



Resolución Directoral

Nº 1651 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 12 SET. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190003022287 y RUD N° 20190003022571, de fecha 03 de setiembre de 2019, RUD N°20190003030995, de fecha 06 de setiembre de 2019, RUD N° 2019000304229 y RUD N°20190003042184, de fecha 12 de setiembre de 2019, presentadas por la **FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ – FEDEMILPE**, representada por su Presidente, señor **MOISES ANTONIO BARACK CASTRO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **INAUGURACION DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS MILITARES AF-2019**, a desarrollarse el día **14 de setiembre de 2019, a partir de las 08:00 horas**, con un aforo aproximado de **15,000 personas**, en el Estadio Miguel Grau del Callao, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, la Ley N° 30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN.

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; dentro del plazo establecido en la normativa vigente, copia del Calendario Oficial de Competencias (Fixture); el Oficio N°288-2019-MPC-GGSC-GDC, de fecha 12 de setiembre de 2019 y el Pronunciamiento N°048-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM, de fecha 12 de setiembre de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao; asimismo adjunta el Acta de Conocimiento y Compromiso, croquis de ubicación de las barras; Protocolo de Seguridad; Plan de Seguridad y Contingencia; el Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Comisario al señor Teófilo Eusebio Rojas Ñique; copia de la póliza de seguros; y la copia de la Resolución Ministerial N°0168-2019 DE, de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por el Ministro de Defensa, que acredita la representatividad del solicitante;



Que, mediante Oficio N°120 S/FEDEMILPE 2019, la Federación Deportiva Militar del Perú, solicita se le exonere del pago correspondiente por estar considerada una institución deportiva que se centra en el deporte amateur, sin fines de lucro que rige las actividades deportivas de las instituciones armadas del Perú, desde su creación, el 15 de marzo de 1959;

Que, mediante el Oficio N°121 S/FEDEMILPE 2019, de fecha 24 de agosto de 2019, la Federación Deportiva Militar del Perú, solicita autorización para el ingreso de banderolas e instrumentos de percusión al Estadio Miguel Grau.

Que, en relación a la presentación del contrato de seguridad suscrito entre el organizador y una empresa de vigilancia privada, el organizador mediante el Oficio N°145 S/FEDEMILPE 2019, de fecha 12 de setiembre de 2019, comunica que se contará con personal militar de las instituciones participantes para brindar servicios de seguridad;

Que, mediante Oficio N°1481-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que APRUEBA el Plan de Protección y Seguridad presentado por la **FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ**, para el presente evento deportivo **con un nivel de RIESGO MEDIO** y con el aforo permitido de **15,000 espectadores, de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,500 espectadores, Tribuna Oriente 3,500 espectadores, Tribuna Norte 4,500 espectadores; Tribuna Sur 4,500 espectadores;**

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por la **FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ – FEDEMILPE**, representada por su **Presidente**, el señor **MOISES ANTONIO BARACK CASTRO**, identificado con DNI N° 02828567, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **INAUGURACION DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS MILITARES AF-2019**, a desarrollarse el día **14 de setiembre de 2019, a partir de las 08:00 horas**, en el Estadio Miguel Grau del Callao, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; **con un aforo permitido de 15,000 espectadores, de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 2,500 espectadores, Tribuna Oriente 3,500 espectadores, Tribuna Norte 4,500 espectadores; Tribuna Sur 4,500 espectadores;** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N°288-2019-MPC-GGSC-GDC, de fecha 12 de setiembre de 2019 y el Pronunciamiento N°048-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM, de fecha 12 de setiembre de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N°30037 – “Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”, la Ley N°30271, reglamento y su modificatoria, y el Oficio N°1481-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.



F. CARRANZA CH.



Resolución Directoral

Artículo 4. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores, asimismo introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

Artículo 5. Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, "Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos" y su reglamento.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros en las tribunas de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037. Para el presente encuentro deportivo se autoriza el ingreso al perímetro del campo de juego de instrumentos de percusión (banda musical) de las instituciones armadas participantes.

Artículo 7. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 8. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN.

Artículo 9. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 10. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL CALLAO, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE BELLAVISTA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

